



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000516/2023.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R638/2023.
Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información
Con número de folio **201181723000516**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de julio de 2023.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 06 de julio y recepcionada oficialmente el 07 de julio de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000516**, en el que el peticionario requiere lo siguiente: **"1. Al respecto de la creación de un bachillerato en el municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca. Se solicitan los documentos que contengan información sobre las siguientes preguntas: I. ¿Cuenta con presupuesto en el ejercicio 2023 para la creación de un plantel de nivel medio superior en el municipio? II. ¿de ser así, cuál es el área o autoridad encargada de decidir la creación de planteles de nivel medio superior en el estado? III. ¿Se tiene planeada alguna construcción en lo que resta del año? De ser así, compartir cuántos y en qué municipios. IV. ¿Cuál es el proceso para solicitar la creación de un plantel de nivel medio superior en el municipio de Magdalena Teitipac, Oaxaca? V. ¿Cómo se le puede dar seguimiento al proceso?"** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, III y V; 125 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción III y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

CONSIDERANDO

Primero. - La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, III, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000516**.

Segundo. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales, por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Tercero. - A efecto de no coartar el derecho humano a la información que le asiste al solicitante, cabe referir que el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, y es la encargada de ofrecer, impartir y promover la educación de nivel bachillerato en la entidad, bajo la modalidad escolarizada, utilizando recursos didácticos y materiales tecnológicos relacionados con la educación



a distancia en todo el Estado, asimismo, con fundamento en los artículo 3, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracciones I y II, 10 fracción VII y 13 fracción VI, de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, 8 fracción VII del Reglamento Interno del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, 1, 2, fracción I, 4, 13, fracciones II y III de la Ley de Entidades para Estatales, 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, 4, 5, 11, 23 y 24 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7, 11, 12, 42, 55 y 56, del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el ejercicio fiscal 2023, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca; dispositivos legales que a la letra establece lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

II.- La Administración Pública Paraestatal: Integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, así como, por las Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, integrándose éstas por los Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos y aquellas instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, a las que genéricamente se les denominará como Entidades, estarán reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos;

(...).

LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 1.- Se crea el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez.

Para efectos de este decreto, al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, se le denominará por sus siglas IEBO.

ARTICULO 2.- El IEBO tendrá como objeto:

I. Ofrecer, impartir y promover la educación de nivel bachillerato en la entidad, bajo la modalidad escolarizada, utilizando recursos didácticos y materiales tecnológicos relacionados con la educación a distancia en todo el Estado;

II. Aplicar los planes y programas de estudio que deriven de la Federación, del Estado o de ambos, procurando su mejoramiento permanente con la finalidad de ofrecer educación de calidad;

(...).

ARTICULO 10.- La Junta Directiva, además de las atribuciones indelegables que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, tendrá las facultades siguientes:

(...).

VII. Aprobar el establecimiento de nuevos centros educativos con base a los estudios de factibilidad correspondientes; y

(...).

ARTÍCULO 13.- El Director General del IEBO, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

(...).

VI. Informar a la Junta Directiva, la apertura de nuevos planteles;

(...).

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez

Avenida Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

Teléfono: 951 5016900



Artículo 8. La Dirección General del IEBO contará con una Directora o Director General, quien además de las facultades que le confiere la Ley y la Ley de Entidades, tendrá las siguientes facultades:

VII. Proponer a la Junta Directiva la apertura de nuevos Planteles, conforme a la normatividad aplicable;

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 1.- La presente Ley tiene como objeto normar la creación, integración, operación, control y evaluación de las Entidades que conforman el Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal.

Las relaciones del Ejecutivo Estatal o de sus dependencias, con las entidades paraestatales contempladas en esta Ley, se sujetarán en primer término, a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y en lo no previsto, a la normatividad aplicable.

ARTICULO 2.- Para los efectos de esta ley, se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

I. Organismos Descentralizados;

ARTICULO 4.- Las entidades paraestatales, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.

Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo anterior, las entidades paraestatales se sujetarán al control y evaluación del Ejecutivo del Estado, en los términos previstos en la presente ley.

ARTICULO 13.- Al frente de cada Entidad Paraestatal habrá un Director General o equivalente, quien tendrá las siguientes atribuciones:

II. Formular los planes y programas institucionales de corto; mediano y largo plazo, y presentarlos para su aprobación al órgano de Gobierno;

III. Formular los programas de organización y administración.

(...).

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo 43. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación Administrativa:

Organismos Públicos descentralizados	44,776,187,750.57
Instituto de Estudio de Bachillerato del Estado de Oaxaca	28,232,953,750.00

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectuó la propia Secretaría.



Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos.

Los Ejecutores de gasto deberán vigilar el balance presupuestario de sus operaciones, así como el cumplimiento de metas y objetivos de los programas presupuestarios en los que participe.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los Ejecutores de gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

Artículo 5. La autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto a través de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

- a) Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;
 - b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y estarán sujetas a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
 - c) Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;
 - d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
 - e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley;
 - f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como enviarlos a la Secretaría para su integración al informe de los informes trimestrales y Cuenta Pública del Estado, que deben entregarse al Congreso;
 - g) Poner a disposición de la ciudadanía a través de Internet la información financiera y presupuestal, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
- Los Ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

En lo conducente el Órgano de Fiscalización deberá observar lo señalado en el presente artículo.

(...)

Artículo 11. Las Dependencias y Entidades podrán otorgar donativos y subsidios, cuando estén previstos en sus programas operativos anuales. Los recursos públicos otorgados mantendrán su naturaleza jurídica de recursos públicos estatales para efectos de su fiscalización y transparencia.

Las Dependencias y Entidades en los programas de subsidios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Identificar la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipios;
- II. El propósito y destino principal;
- III. La temporalidad de su otorgamiento;
- IV. Prever los montos máximos por beneficiario y porcentaje del costo total del programa;
- V. Determinar los mecanismos de distribución, operación y administración;
- VI. Garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo;
- VII. Remitir a la Secretaría el programa e informes trimestrales de avance y resultados alcanzados los cuales deberán hacerse públicos a través de las páginas oficiales de Internet de la misma, y



VIII. Las demás obligaciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las señaladas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Tratándose de donativos, las Dependencias y Entidades deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 76 de la presente Ley.

(...)

Artículo 23. La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los programas operativos anuales que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en:

- I. Las políticas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- II. Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría;
- III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;
- IV. El marco macroeconómico de mediano plazo de acuerdo con los criterios generales de política económica a que se refiere el artículo 14 de esta Ley; y
- V. La interrelación que en su caso exista con los acuerdos de concertación con los sectores privado y social y los convenios de coordinación con el Gobierno Federal.

Los programas operativos anuales se elaborarán por las unidades Ejecutoras, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas así como los indicadores de desempeño para medir su cumplimiento.

En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

Artículo 24. Los programas operativos anuales de las entidades deberán contener:

- I. La previsión de los ingresos que generen por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamientos de bienes del dominio público que tengan asignados;⁽
- II. Los montos de ingresos por asignación, transferencia, subsidios, donativos y otras ayudas que se les destine en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, programas o convenios que suscriban con dependencias y entidades de la Federación, y⁽
- III. La previsión del gasto corriente, gasto de inversión, y en su caso, recursos para el pago de sus pasivos circulantes.

Las entidades deberán procurar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones fiscales y legales, y dependiendo de su naturaleza y objeto, un aprovechamiento para el Estado por el patrimonio invertido.

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 7. Son obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades entre otros, los siguientes:

- a) Titulares de las Dependencias y Entidades:

- I. Autorizar la misión, visión y objetivo institucional del ente público a su cargo;
- II. Supervisar que las áreas de planeación y unidad de administración al integrar el programa operativo anual cumplan con las estrategias y objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los indicadores contenidos en el programa presupuestario a su cargo o del cual participe;
- IV. Vigilar que la unidad de administración cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes en la aplicación y ejercicio del presupuesto de egresos aprobado;
- V. Supervisar el avance físico – financiero de las actividades programadas;
- VI. Examinar periódicamente el ejercicio, seguimiento, control y evaluación de los recursos públicos autorizados;
- VII. Solicitar informes a la unidad de administración sobre el oportuno, eficaz, eficiente y transparente ejercicio de los recursos públicos;

- VIII. Supervisar que se cumplan con los informes solicitados por los órganos de control, auditoría y transparencia federales y locales, así como los solicitados por la Secretaría;
- IX. Ordenar que se realice el trámite ante la Secretaría para la depuración y cancelación de saldos presupuestarios y contables si existieren;
- X. Delegar funciones y trámites presupuestarios mediante acuerdo;
- XI. Tramitar la expedición del Certificado digital ante la Secretaría, y
- XII. Las demás contenidas en las disposiciones legales aplicables al ejercicio, evaluación y transparencia relacionadas con el ejercicio de recursos públicos.
- b) Titular de la Unidad de administración:
- I. Ante la falta de áreas de planeación, coordinar las actividades de planeación;
- II. Coordinar las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, control, evaluación y transparencia del gasto público;
- III. Realizar el plan de compras de la Dependencia o Entidad a su cargo;
- IV. Suscribir los contratos de apertura de Cuentas bancarias;
- V. Tramitar la expedición del Certificado digital ante la Secretaría;
- VI. Verificar que se realicen los trámites y procedimientos para las adjudicaciones de contratos de bienes, servicios y arrendamientos, y en su caso de las relacionadas con inversión pública;
- VII. Supervisar que los pagos se realicen por el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, y autorizar excepcionalmente el pago mediante la emisión de cheques;
- VIII. Verificar que se realicen los registros presupuestarios y contables correspondientes en tiempo real;
- IX. Fungir como instancia administrativa única para tramitar ante la Secretaría solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable;
- X. Efectuar las Adecuaciones presupuestarias necesarias que les permita cumplir con las obligaciones presupuestarias adquiridas;
- XI. Supervisar el adecuado funcionamiento y actualización de los inventarios, tratándose de activos fijos su contabilización y registro;
- XII. Verificar que se realicen los informes de avance de gestión, transparencia y evaluación;
- XIII. Ordenar que se integren los informes solicitados por los órganos de control interno y de auditoría y vigilar que se solventen en caso de observaciones;
- XIV. Vigilar que no exista subejercicio y/o acumulación de saldos presupuestarios, y
- XV. Las demás contenidas en las disposiciones legales aplicables al ejercicio, evaluación y transparencia relacionados con el ejercicio de recursos público.

(...)

Artículo 11. Será responsabilidad tanto de los titulares de las Dependencias y Entidades como de los titulares de las Unidades de administración de éstas, ordenar el pago oportuno de las obligaciones que se contraigan en gasto corriente y de capital, así como de los accesorios que se generen en su incumplimiento.

Artículo 12. El ejercicio del presupuesto comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Las Dependencias y Entidades en ningún caso podrán contratar compromisos con posterioridad al término de la vigencia de su presupuesto aprobado, ni comprometer anticipadamente recursos financieros del ejercicio fiscal siguiente.

Se exceptúa de lo anterior, las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras de infraestructura programados que comprendan más de un año en los términos previstos por el artículo 29 de la Ley.

La Secretaría definirá mediante acuerdo el cierre del ejercicio presupuestal, vencido dicho plazo no podrá realizarse trámite alguno.

(...)

Artículo 42. Para la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos, las Dependencias y Entidades deberán elaborar sus programas operativos anuales que contengan programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras alineados a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca y los instrumentos de planeación que de éste se deriven, con base en el Manual de Planeación, Programación y Presupuestación que defina la Secretaría.

(...)



Artículo 55. Los titulares de las Dependencias y Entidades, y de las Unidades de administración serán responsables en el ejercicio de su presupuesto de egresos de:

- I. Utilizar el sistema electrónico que establezca la Secretaría para llevar el control de las adecuaciones presupuestarias, las cuentas por liquidar certificadas, las rectificaciones a las mismas, así como para pagar o enterar los descuentos y retenciones a favor de terceros, y
- II. Dar seguimiento a los recursos asignados a fin de controlar y vigilar que el ejercicio del gasto público se aplique conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 56. Las Dependencias y Entidades deberán registrar en el Sistema electrónico los compromisos contraídos hasta por el monto de sus presupuestos modificados conforme a los programas, subprogramas, proyectos, actividades, obras, unidades ejecutoras, capítulos, conceptos, partidas y glosarios presupuestarios y conforme la clave de financiamiento.

Las Dependencias y Entidades deberán registrar los compromisos presupuestales en el momento en que exista la aprobación de una autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras.

De igual manera, se indica al solicitante que el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca cuenta con patrimonio propio, para realizar las funciones que tiene en comendada, es decir se le asigna un presupuesto para el ejercicio de sus funciones como se advierte del artículo 43 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 22 de diciembre de 2022, como se citó anteriormente.

Por lo anterior, tal y como lo establecen los artículos 4, 5, 11, 23 y 24 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7, 11, 12, 42, 55 y 56, del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es responsabilidad de los Ejecutores de gasto la integración de su Presupuesto de Egresos, modificaciones, ejercicio, justificación y comprobación del gasto, así como la guarda y custodia de la documentación comprobatoria, así mismo el Clasificador por Objeto del Gasto considera las partidas presupuestales mediante las cuales las Dependencias del Gobierno del Estado asignan recursos de su Presupuesto de Egresos para cubrir y atender las atribuciones que legalmente les corresponden.

Cuarto. – De conformidad a lo establecido en el considerando anterior, se advierte que la información requerida se encuentra dentro de la competencia del "Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO)" siendo un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión y es la encargada de ofrecer, impartir y promover la educación de nivel bachillerato en la entidad, bajo la modalidad escolarizada, utilizando recursos didácticos y materiales tecnológicos relacionados con la educación a distancia en todo el Estado; lo anterior se informa con la finalidad de que el solicitante, pueda enviar los cuestionamientos al Instituto antes mencionada, para que sea ésta quien responda a sus planteamientos; en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a sus cuestionamientos.**

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información, presentada el 06 de julio y recepcionada oficialmente el 07 de julio de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000516**, en los términos del considerando tercero y cuarto del presente.

SEGUNDO: **Se ORIENTA al solicitante a que envíe sus cuestionamiento al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca (IEBO)", ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atender sus cuestionamientos,** misma que podrá presentar a través de su unidad de transparencia o por medio del



sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Se hace de conocimiento de la solicitante que en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000516**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

Víctor Hugo Santana Ruiz.

C.c.p. Expediente
ADMC.



Unidad de Transparencia
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca